

**RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 102/19**  
**Buenos Aires, 19 de noviembre de 2019**  
**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Actos no alcanzados. Aportes recibidos del Estado nacional en concepto de asistencia financiera. Su capitalización. Tratamiento tributario en el caso de que se compensen quebrantos acumulados.**

I. La presentante consulta acerca del tratamiento fiscal que debe aplicarse en el impuesto a las ganancias a la capitalización de los aportes que el Estado nacional efectuó a su favor durante el período fiscal 2016 –por un monto total pesos tres billones ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres (\$ 3.199.997.753)– en el marco de la Ley de Presupuesto del año 2016.

Aclara que los aportes recibidos en el período fiscal 2016 se consignan en el respectivo balance – aún no aprobado por la asamblea de accionistas– como “Transferencias del Estado nacional” dentro de los aportes de los propietarios (cfr. Ley 27.341) y que se estudia la factibilidad de capitalizarlos.

II. En atención a que el art. 17 de la Ley 27.431 estatuye que las asistencias financieras que la empresa hubiera recibido o reciba en el futuro del Estado nacional deben consignarse como aportes de capital con destino a capitalización, independientemente de su fecha de concreción, las mismas no constituirán rentas gravadas por el impuesto a las ganancias.

No obstante, si dichas transferencias devenidas en aportes de capital compensaran quebrantos contables acumulados, las mismas representarían a la sociedad un enriquecimiento a título gratuito alcanzado por el gravamen –ya sea generando un resultado positivo o disminuyendo quebrantos impositivos–, ello de acuerdo al apart. 2 del art. 2 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.